

134



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 2004-0727
ACTOR : MUNICIPIO DE CHIVOR
DEMANDADO : DORIS YOLANDA RODRIGUEZ Y OTROS

REPETICION

Ingresa el expediente al despacho según informe secretarial que antecede.

Para darle impulso al proceso el despacho encuentra que a folio 104 a 109 el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 30 de enero de 2014 ordeno vincular como litisconsorcio necesario al Señor CARLOS HERNADNO PERILLA ALDANA, que mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2015 (fl 118) se requirió a la parte actora para allegara la copia de la demanda y sus anexos, posteriormente en auto de fecha 23 de septiembre de 2015 (fls 122), se ordenó **COMISIONAR AL ALCALDE DE CHIVOR** para que por intermedio de él se notificara personalmente al Señor CARLOS HERNANDO PERILLA ALDANA, posteriormente al no dar cumplimiento a la orden, el despacho mediante providencia de fecha 16 de Marzo de 2016 ordenó requerir al Alcalde y apoderado del Municipio de Chivor, para que diera cumplimiento a lo prescrito en las metadas providencias. No obstante lo anterior y revisado detalladamente el expediente encuentra el despacho que quien impulso la actual acción de repetición fue la Personera Municipal del Chivor de su momento y que a folio 152 se observa escrito de donde se colige que el actual Alcalde del Municipio podría ser el Señor CARLOS HERNANDO PERILLA, razón por la cual y en aras de darle impulso al proceso se conmina a la Personería de Chivor para que haga las actuaciones pertinentes para continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

Resuelve:

1.- REQUERIR A LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE CHIVOR, por intermedio de la Secretaria del Juzgado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar si en la actualidad funge como Alcalde del Municipio de Chivor el Señor CARLOS HERNANDO PERILLA ALDANA en caso negativo informar el nombre actual del Alcalde.

Se pone de manifiesto que el incumplimiento injustificado de su parte a la presente solicitud, hace incurrir en desacato sancionable como lo dispone la Ley 1437 de 2011. Sin perjuicio de compulsar copias ante las autoridades correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° en la cartelera del Juzgado, HOY 14 de Octubre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 2006-01599
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: FERNANDO YESID ULLOA y OTROS
ACCIÓN : REPETICIÓN

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial que antecede. El Doctor Diego Sebastián Gaviria Cuevas en calidad de apoderado del Departamento de Boyacá expresa que desiste de los testimonios solicitados de los señores Manuel Arias Galindo, Raúl Alfonso Tarazona Duarte y Nelson Peña, ya que no asistirán si se vuelve a realizar una nueva citación (fs. 298).

Revisada la normatividad que regula lo atinente al régimen probatorio¹, se encuentra que es posible desistir de las pruebas que estén pendientes de practicar para que el proceso continúe su trámite legal. Supuesto de hecho que se configura en el caso bajo estudio, pues los testimonios que se desisten están pendientes de ser recaudados.

Por otra parte, está pendiente recibir los testimonios del señor Aurelio Villate Rodríguez y Manuel Arias Galindo solicitados por el apoderado del señor Fernando Yesid Ulloa Luengas, a quien se le solicitó mediante auto del 21 de septiembre de 2016 manifestar su intención de continuar con la prueba testimonial o si desistía de la misma, a la fecha no se ha hecho manifestación alguna. Por lo tanto se fija fecha para el día veintisiete (27) de octubre de 2016, a las tres de la tarde (3:00 PM), en la sala de audiencias B1-9. Se le recuerda al apoderado que debe citar a los testigos y en caso de requerirlo puede solicitar la citación en la secretaría del juzgado.

Finalmente, una vez revisado el artículo 209 del C.C.A., este establece que el periodo para practicar las pruebas es de 30 días contados desde la ejecutoria del auto que las decreta, y solo es prorrogable hasta por 60 días cuando deban recibirse fuera del lugar de sede del Juzgado. Efectuado el conteo de los días desde la apertura a pruebas, se evidencia que estamos en el día 61 del periodo probatorio, superándose el término legal máximo establecido para la práctica de pruebas. En consecuencia se requerirá por última vez al apoderado del señor Fernando Yesid Ulloa Luengas y al Curador *Ad litem* de Pedro Noel Cárdenas Ravelo, para que cumplan con la carga de la prueba que les corresponde, so pena de ser declarada la preclusión de la etapa probatoria.

Por lo expuesto el Despacho,

Resuelve

1. **Aceptar** el desistimiento hecho por el apoderado del Departamento de Boyacá de los testimonios de Manuel Arias Galindo, Raúl Alfonso Tarazona Duarte y Nelson Peña.

¹ ARTÍCULO 186. Prescendencia total o parcial del término probatorio. Las partes pueden pedir de común acuerdo, en escrito autenticado como se dispone para la demanda, que se proceda a dictar sentencia con base en las pruebas acompañadas a la demanda y a la contestación, o que se dé por concluso anticipadamente el término para la práctica de pruebas, desistiendo de las que estén pendientes, a fin de que el proceso continúe su curso.

2. **Requerir** por última vez al apoderado del señor Fernando Yesid Ulloa Luengas y al Curador *Ad litem* de Pedro Noel Cárdenas Ravelo, para que cumplan con la carga de la prueba que les corresponde, so pena de ser declarada la preclusión de la etapa probatoria.
3. **Fijar** fecha para el día veintisiete (27) de octubre de 2016, a las tres de la tarde (3:00 PM), en la sala de audiencias B1-9, para recibir los testimonios de Aurelio Villate Rodríguez y Manuel Arias Galindo. Los testigos deberán ser citados por el apoderado interesado y en caso de requerirlo puede solicitar la citación en la secretaria del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. ____ Hoy ____ de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria

/M.S.K.



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2007- 00025
Actor : Jairo Antonio Moncada
Demandado : Corpochivor
Acción : Contractual

Revisado el expediente encuentra el Despacho que el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Tunja ordenó la notificación de DATAGNI COMUNICACIONES S.A. por medio de edicto emplazatorio, el cual debía ser retirado y tramitado por la parte demandante.

A pesar de haberse requerido al demandante en dos ocasiones, la primera en auto del 20 de mayo de 2015 (fl. 329), y la segunda mediante auto notificado el 18 de marzo de 2016 (fl. 334), hoy transcurridos cerca de 7 meses desde la notificación de la última actuación, lo ordenado no se ha cumplido, como se evidencia dentro del expediente, y también al verificar el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tal como se había advertido en el último requerimiento de no cumplirse lo ordenado se declararía la perención del proceso como lo dispone el artículo 148 del C.C.A. que dice:

“ARTÍCULO 148. Cuando por causa distinta al decreto de suspensión del proceso y por falta de impulso cuando éste corresponda al demandante, permanezca el proceso en la secretaría durante la primera o única instancia, por seis meses, se decretará la perención del proceso. El término se contará desde la notificación del último auto o desde el día de la práctica de la última diligencia o desde la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, en su caso.”

En consecuencia una vez constatado que no se cumplió lo ordenado y que existe norma procesal que establece la extinción del proceso cuando por culpa de la parte demandante el proceso no se le da impulso, y permanezca por seis meses en secretaría, corresponde al Despacho declarar la perención del proceso que como consecuencia lógica tiene la finalización del proceso adelantado por el señor Jairo Antonio Moncada.

Por lo anterior el despacho,

Resuelve:

Primero.- Declarar la perención del proceso adelantado por el señor por el señor Jairo Antonio Moncada de conformidad con lo expuesto.

Segundo.- Como consecuencia de la anterior declaración se da por terminado el proceso, por lo tanto se ordena a secretaría una vez en firme esta providencia archivar el expediente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. ____
Hoy ____ de octubre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2010-00042-00
Demandante: DIOSELINA TIRANO DE PABÓN
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

Tunja, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A folio 128 obra memorial suscrito por el mandatario judicial de la accionante DIOSELINA TIRANO DE PABÓN en el que solicita se expida a su costa copia autentica de la constancia de ejecutoria del proceso de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.- Por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho y encontrarse legitimado dentro de la actuación procesal de la referencia, se dispone autorizar la expedición de la constancia de ejecutoria del proceso de la referencia, previo el pago de los expensas del caso. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.
- 2.- En firme esta providencia **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

LB

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 15 en la página web de la Rama Judicial, HOY 14 de octubre de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, doce (12) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 150013333010 2010-000168
Demandante: GUSTAVO CIPAGAUTA FONSECA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

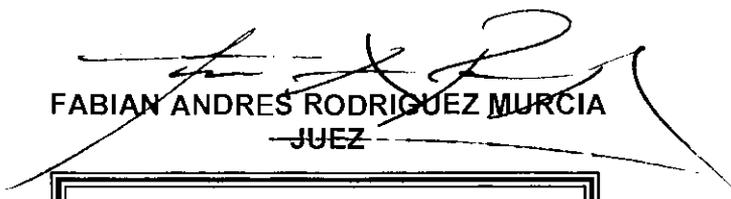
A folio 112, obra memorial suscrito por el accionante GUSTAVO CIPAGAUTA FONSECA, en el que solicita se expida a su costa copia simple del fallo proferido por este despacho, igualmente solicita que se autorice a LUZ YESENIA SUAREZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.623.226, para retirar la copias solicitadas, en consecuencia.

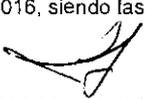
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

Resuelve:

- 1.- Por ser procedente lo solicitado por el actor, se dispone autorizar la expedición de las copias solicitadas a su costa. Por Secretaría realícense los trámites pertinentes.
2. Autorizar a LUZ YESENIA SUAREZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.623.226, para retirar la copias antes aludidas. Para tal efecto la interesada deberá exhibir documento de identificación y suscribir recibo de entrega.
3. En firme esta providencia ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 1 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 14 de Octubre de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--